

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS, SE APRUEBA LA PROCEDENCIA PARA QUE LA ASOCIACIÓN "MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR A.C." CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 23 AL 37 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL.

G L O S A R I O

APL: Agrupación Política Local.

Asociación(es): Asociaciones que presentaron escrito de solicitud y anexos a fin de obtener su registro como APL.

Código: Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convocatoria: La convocatoria dirigida a las asociaciones ciudadanas del estado de Chiapas interesadas en constituirse en agrupaciones políticas locales en el año 2023, aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/061/2022.

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEPC: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

CPAP: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas

Reglamento: Reglamento de Agrupaciones Políticas del IEPC.

A N T E C E D E N T E S

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del INE y de los Organismos Públicos Locales.
- II. **EXPEDICIÓN DE LA LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. **DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG447/2016, en el que se aprobó, entre otras, la designación del ciudadano Oswaldo Chacón Rojas como Consejero Presidente del Consejo General del IEPC.
- IV. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo INE/CG94/2019, mediante el cual, designó a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como consejeras y consejero electorales del IEPC, tomando protesta el uno de junio de dos mil diecinueve.



- V. **REFORMA AL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES.** El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/034/2019¹, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se reforma, modifica y adiciona el Reglamento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales.
- VI. **SUSPENSIÓN DE PLAZOS POR LA PANDEMIA COVID-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que derivado de la pandemia del virus COVID-19 (coronavirus), determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplica la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En dicho documento, el Consejo General facultó al Consejero Presidente para que, en su calidad de presidente de la Junta General Ejecutiva, tomará las determinaciones necesarias a fin de ampliar en su caso el periodo de suspensión derivado de las recomendaciones de las autoridades de salud. Cabe precisar que la última determinación emitida por el Presidente de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid19, fue el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la que se determinó ampliar hasta nuevo aviso, retomando las actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al Proceso Electoral Local Ordinario 2021 y manteniéndose la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa, como medidas preventivas de protección del personal del IEPC, derivado de la pandemia COVID-19.
- VII. **DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El quince de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria virtual, el Consejo General de este organismo electoral, en observancia al artículo séptimo Transitorio del Decreto número 235, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, por el que se designa al C. Manuel Jiménez Dorantes como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del primero de agosto de ese mismo año.
- VIII. **APROBACIÓN DE CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autorizó la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de Comisiones y de Comités del IEPC, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- IX. **DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES 2022.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras electorales del Consejo General del IEPC.
- X. **EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS ASOCIACIONES INTERESADAS EN OBTENER REGISTRO COMO APL.** El doce de julio de dos mil veintidós, el Consejo General del IEPC, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/061/2022², por el que emitió la convocatoria para el registro de Agrupaciones Políticas Locales para el ejercicio 2023, así como el protocolo sanitario para la realización de asambleas de las organizaciones interesadas en constituirse como APL.
- XI. **APROBACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN CHIAPAS.** El pasado diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG637/2022, lo relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas.
- XII. **DE LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS ASOCIACIONES INTERESADAS EN OBTENER REGISTRO COMO APL.**

¹ Disponible: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/77/ACUERDO%20IEPC.CG-A.034.2019.pdf>

² Disponible: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/857/ACUERDO%20IEPC.CG-A.061.2022.pdf>



A partir de la aprobación de la convocatoria dirigida a las organizaciones interesadas en obtener su registro como APL, el IEPC, realizó las siguientes actividades de difusión y capacitación sobre los plazos, requisitos y documentación necesaria.

Actividad	Fecha	Modalidad	Sede
Curso: Procedimiento de constitución de APL en el Estado de Chiapas	24/08/2022	Virtual	IEPC
Plática informativa sobre la "Convocatoria para la Constitución de Agrupaciones Políticas Locales".	21/01/2023	Presencial	Archivo Histórico Municipal de SCLC
Plática informativa sobre la "Convocatoria para la Constitución de Agrupaciones Políticas Locales".	25/01/2023	Presencial	Facultad de Derecho Campus III UNACH. Extensión Tapachula.

- XIII. **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y POA 2023 DEL IEPC CON BASE A LO APROBADO POR EL CONGRESO LOCAL.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/001/2023³, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el presupuesto de egresos y programa operativo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.
- XIV. **SOLICITUDES DE REGISTRO COMO APL.** Del tres de octubre de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, transcurrió el plazo para la recepción de solicitudes de las asociaciones ciudadanas interesadas en constituirse como APL, fenecido el plazo, las asociaciones que presentaron su manifestación de intención fueron:

Organización
"Movimiento Estatal del Sur A.C."
"Por un Chiapas Mejor Ahora A.C. "
"Poder Social de los Pueblos A.C."

- XV. **CAPTURA DE AFILIACIONES.** Del dos al siete de febrero de dos mil veintitrés, personal del IEPC, realizó la captura de la información contenida en las cédulas de afiliación que presentaron como anexo de las solicitudes de registro de las asociaciones ciudadanas interesadas en constituirse como APL.
- XVI. **REQUERIMIENTO RELACIONADO CON LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN FÍSICAS.** El diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.085.2023, la DEAP, hizo de conocimiento a la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C.", que 42 de sus cédulas de afiliación presentaban inconsistencias (falta de firma, no anexó copia de credencial o no era legible), requiriéndole a efecto de realizar la subsanación a más tardar el 13 de febrero a las 16:00 horas, lo anterior a fin de que fueran incorporadas a la captura en la base de datos que sería remitida para cotejo en el INE.
- XVII. **REQUERIMIENTO RELACIONADO CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO ANEXO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** El mismo diez de febrero de dos mil veintitrés, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la DEAP, hizo de conocimiento a la asociación "Movimiento Estatal del Sur",

³ Disponible: <http://sesiones.iepc-chiapas.org.mx/docs/963/ACUERDO%20IEPC.CG-A.001.2023.pdf>



diversas inconsistencias en la documentación anexa a la manifestación de intención, requiriéndole realizarla la subsanación en un plazo de cinco días hábiles.

XVIII. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO RELACIONADO CON LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN FÍSICAS.

El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, la asociación presentó ante la DEAP, la solventación relativa a 5 cédulas de las 42 solicitadas mediante oficio IEPC.SE.DEAP.085.2023.

XIX. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO RELACIONADO CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA COMO ANEXO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. El diecisiete de febrero de la presente anualidad, la asociación presentó escrito mediante el cual, daba por solventados los requerimientos realizados mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023.

El veinte de febrero de dos mil veintitrés la asociación mediante alcance a su oficio de 17 de febrero de la presente anualidad presentó diversa documentación relativa a sus delegaciones municipales.

XX. SOLICITUD A LA DERFE. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, la DEAP, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.026.2023, la DEAP remitió la base datos a partir de la captura de las afiliaciones presentadas por las asociaciones referidas en el antecedente XIV, del presente Acuerdo fin de que la DERFE del INE verificará la situación registral de las a personas afiliadas prevista en el artículo 19 del Reglamento.

XXI. RESPUESTA DERFE DEL INE. El veintiuno de febrero de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, remitió la NOTA: INE/DERFE/STN/SPMR/076/2023, por el cual la DERFE del INE, remitió la verificación de la situación registral de las personas afiliadas de las asociaciones "Por un Chiapas Mejor Ahora A.C." y "Poder Social de los Pueblos A.C."

El veintitrés de febrero de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, remitió la NOTA: INE/DERFE/STN/SPMR/082/2023 por el cual la DERFE del INE, remitió la verificación de la situación registral de los afiliados de la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C."

XXII. REQUERIMIENTO SOBRE DELEGADOS MUNICIPALES. El mismo veintitrés de febrero, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.123.2023, la DEAP le requirió a la asociación, a efecto de presentar documentación comprobatoria de 4 delegaciones municipales, con el fin de que pudiera cumplir con lo requerido por el Código de Elecciones y el Reglamento.

XXIII. SOLVENTACIÓN A REQUERIMIENTO. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la asociación, presentó mediante correo electrónico, las solventaciones relativas a dos delegaciones municipales.

XXIV. APROBACIÓN DE LA CPAP.- El veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, la CPAP aprobó el acuerdo IEPC/CPAP/A-004/2023, por el cual proponía al Consejo General la aprobación para que la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C." continúe con los actos para obtener su registro como APL.

XXV. REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en la edición del mes número 2, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Una vez precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 9, de la CPEUM, establece el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito y que éste no se podrá coartar, pero solamente las y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.



2. Que, por su parte el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece que es prerrogativa de la ciudadanía, "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
3. Que la libertad de asociación permite la existencia de los partidos políticos y de asociaciones de diversas ideologías, favoreciendo así el pluralismo político y la participación ciudadana; razonamientos que fueron plasmados en la Jurisprudencia 25/2002, publicada en la revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 21 y 22, que literalmente dispone:

"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

-El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una conditio sine qua non de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral."

4. Que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Jurisprudencia 62/99, bajo el número de registro digital, 193463, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES. SU NATURALEZA Y FINES (CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL). Una interpretación armónica de los preceptos relativos del Código Electoral del Distrito Federal, que regulan lo relativo a las asociaciones políticas en dicha entidad, permite concluir que los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas locales, como especies de aquéllas, poseen características y fines diversos. A esta afirmación se llega si se toma en cuenta, en principio, que en el artículo 19 de aquel cuerpo de normas se reserva la denominación de partido político a las asociaciones políticas que tienen su registro como tal ante las autoridades federales y, respecto de las agrupaciones políticas locales, al disponer que serán formas de asociación ciudadana que coadyuven al



desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y que serán un medio para la participación, el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad. De igual manera, en cuanto a la actividad primordial de cada una de esas especies se deduce que mientras para los primeros se identifica necesariamente con los procesos tendientes a la renovación de los titulares de los órganos públicos sujetos a elección popular, los segundos la desarrollan en ámbitos distintos de los propiamente electorales, pues se les excluye de toda injerencia, directa o indirecta, en dichos procesos, esto es, sólo pueden promover la participación colectiva de la ciudadanía en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad de México.”

5. Que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Jurisprudencia 64/2004, bajo el número de registro digital, 180729, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

"AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO PROHIBA SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES CON UNA COALICIÓN, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. El artículo 56 de la Ley Electoral de Quintana Roo prevé la posibilidad de que las agrupaciones políticas estatales participen en los procesos electorales locales mediante acuerdos de participación que celebren con un partido político, pero prohíbe que puedan hacerlo con coaliciones. Ahora bien, dicha prohibición no transgrede el derecho de asociación en materia electoral contenido en los artículos 9o., primer párrafo, 35, fracción III y 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en atención a la naturaleza y fines de la coalición ésta sólo podrá conformarse por partidos políticos para postular los mismos candidatos en una determinada elección, por lo que las agrupaciones políticas, al no tener dicho carácter, ni mucho menos perseguir el mismo fin, no pueden participar en ellas. En efecto, al diferir los partidos y las agrupaciones políticas en cuanto a su naturaleza y fines, se justifica el hecho de que el indicado artículo 56 prohíba que éstas participen en los procesos electorales con coaliciones, situación que no puede considerarse como limitante del derecho de asociación, toda vez que no se prohíbe a los ciudadanos conformar dichas asociaciones, ni impide a éstas cumplir con sus fines.”

6. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 3/2013, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, año 6, número 12, 2013, páginas 13 y 14, cuyo rubro y contenido prevén lo siguiente:

"REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.”



7. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 19/2002, publicada en la revista del TEPJF, suplemento 6, año 2003, páginas 9 y 10, cuyo rubro y contenido prevén lo siguiente:

"AGrupaciones Políticas Nacionales. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL.- De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b), y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como punto primero, párrafos 2 y 3, inciso c), del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los Requisitos que Deberán Cumplir las Asociaciones de Ciudadanos que Pretendan Constituirse como Agrupaciones Políticas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho, que regulan la asociación de ciudadanos y su participación en los asuntos políticos mediante la constitución de una agrupación política nacional, se desprende que la autoridad tiene la obligación de hacer del conocimiento de la organización solicitante del registro en cuestión, la identidad de los ciudadanos afiliados que, en su concepto, no están inscritos en el padrón electoral. Ello debe ser así a efecto de que quede plenamente garantizada la libre asociación a que tienen derecho los ciudadanos y su registro como agrupación política nacional cuando cumplan los requisitos que para tal efecto dispone la ley. Lo contrario implicaría una conculcación de los principios de legalidad, objetividad y certeza, que generaría un estado de inseguridad jurídica, ya que el hecho de que no se identifique individualmente qué ciudadano afiliado no está inscrito en el padrón electoral, implica una indebida e insuficiente motivación y la privación a la interesada del derecho de defensa, toda vez que la asociación perjudicada con esa determinación no estaría en aptitud de controvertir la supuesta no inscripción en el Registro Federal de Electores de todos y cada uno de sus miembros, ni mucho menos de aportar pruebas tendientes a acreditar el válido registro de sus afiliados, una vez que se le notificara la decisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la que se aprobara el dictamen respectivo de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión."

8. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la CPEUM; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al INE, y las que determine la Ley.
9. Que el artículo 22, fracción IV, de la Constitución Local, establece que es derecho de toda persona ciudadana en el Estado; tomar parte en los asuntos políticos del estado mediante la formulación de peticiones y la asociación libre y pacífica.
10. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Local, el IEPC, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos en función concurrente con el INE.
11. Que por su parte el artículo 30, numeral 2, del Código, reconoce las siguientes modalidades de Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas: Agrupaciones Políticas Locales; Partidos Políticos Locales, y Partidos Políticos Nacionales.



12. Que el Código, en su artículo 31 prevé que las APL'S tendrán como fin: I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática de las y los habitantes del Estado de Chiapas, mediante el desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia y respeto a la legalidad, y la creación de una opinión pública mejor informada, y II. Promover la educación cívica de las y los habitantes del Estado y la participación ciudadana en las políticas públicas del gobierno de esta entidad.
13. Que el Código, en su artículo 33 establece que: Las y los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del IEPC, en el año previo al de la jornada electoral. Indicando además que, para su registro se deberá cumplir los requisitos siguientes: I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades; II. No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político"; III. Contar con un mínimo de mil afiliadas y afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Chiapas, con base al corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud; IV. Establecer un órgano directivo de carácter estatal y con delegaciones cuando menos, en quince municipios del Estado; V. Tener una denominación propia distinta a cualquier otra agrupación o partido, exenta de alusiones religiosas o raciales y que se distinga de cualquier partido político o de otra asociación; VI. Presentar copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los interesados. El IEPC podrá en todo momento requerir los originales de las constancias de afiliación si lo considera necesario o existiera duda sobre la autenticidad de las mismas, y garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún Partido Político u ocupen cargo alguno de elección popular.
14. Que el citado Código en su artículo 34, establece que el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las APL'S, se sujetarán a lo siguiente:
 - A. El Estatuto establecerá:
 - I. La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
 - II. El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
 - III. Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se regirán bajo el principio de igualdad;
 - IV. Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
 - V. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
 - a) Una Asamblea General o equivalente;
 - b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública, y
 - c) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en por lo menos quince municipios del Estado de Chiapas.
 - VI. En la integración de sus órganos directivos se garantizará la paridad de género;
 - VII. Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas del Estado, así como el respeto a la pluralidad política y a la ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;
 - VIII. El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y
 - IX. Los procedimientos para facilitar la información a toda la ciudadanía que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.
 - B. La Declaración de Principios contendrá:



- I. La obligación de observar la Constitución federal, la Constitución local y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
- II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;
- III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas;
- IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución local, y garantizar paridad entre mujeres y hombres.

C. El Programa de Acción establecerá:

1. Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios; II. Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas del Estado de Chiapas, y III. Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.
 2. Cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatuto, deberá ser comunicada al Instituto de Elecciones, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la Agrupación Política Local.
 3. Las modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
15. Que por su parte el artículo 35 del Código en cita mandata que, para constituir una APL, las ciudadanas y ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General, durante el mes de enero del año previo a la celebración de la jornada electoral, debiendo comprobar los requisitos contemplados en el mismo Código, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como APL, deberán realizar asambleas constituyentes en cada uno de los distritos electorales en que se divide cada una de las demarcaciones territoriales del Estado de Chiapas, en las que deberán elegir un delegado por cada 20 asistentes para participar en la asamblea general constituyente; esta última será válida con la presencia del 60% de delegadas y delegados electos.

Las Asambleas se realizarán en presencia de un funcionario designado por el IEPC, quien certificará:

- I. El quórum legal requerido para sesionar;
- II. Que los asambleístas presentes conocieron y aprobaron la declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto;
- III. La manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local correspondiente, y
- IV. Que no se otorgaron dádivas o realizaron coacciones para que las ciudadanas y ciudadanos concurriesen a la Asamblea.

El Consejo General resolverá lo conducente dentro del plazo de sesenta días posteriores al término del periodo de comprobación de requisitos. La resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá sus efectos al día siguiente.

16. Que el artículo 36, del Código de la materia establece que, el Consejo General determinará el procedimiento de verificación de los requisitos para la constitución de APL, así como del cumplimiento de las obligaciones a que se sujetan durante su existencia.



17. Que el artículo 65, numeral 2, fracción II, del Código, establece que es un fin y acción del IEPC: fortalecer el régimen de las asociaciones políticas.
18. Que el artículo 65, numeral 4, inciso n), del Código señala que es una atribución del IEPC, fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.
19. Que en términos del artículo 67, del Código en cita, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEPC. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
20. Que del contenido del artículo 71, numeral 1, fracción XVII del Código se advierte que es facultad del Consejo General, resolver en términos del Código, sobre el otorgamiento o negativa del registro de Agrupaciones Políticas Locales.
21. Que el artículo 7, del Reglamento establece que Las asociaciones que pretendan obtener su registro como Agrupación Política Local, a fin de cumplir con el artículo 33, numeral 2, del Código de Elecciones; deberán satisfacer los siguientes requisitos:
 - I. Formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y el estatuto que norme sus actividades;
 - II. No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de "partido" o "partido político".
 - III. Contar con un mínimo de mil afiliadas y afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Chiapas, con base al corte utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud;
 - IV. Establecer un órgano directivo de carácter estatal y con delegaciones cuando menos, en quince municipios del Estado;
 - V. Tener una denominación propia diferente a cualquier otra agrupación política, partido Político, o asociación, exenta de alusiones religiosas o raciales y que se distinga de estas;
 - VI. Presentar los originales autógrafos de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los interesados y conforme el formato que para tal efecto apruebe el Consejo General
 - VII. Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún Partido Político u ocupen cargo alguno de elección popular.
22. Que el artículo 74, numeral 1, fracción I del Código de Elecciones, establece que es atribución de la CPAP auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
23. Que el artículo 8, del Reglamento prevé que el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de las Agrupaciones Políticas Locales, se sujetarán a lo siguiente:
 - I. El Estatuto establecerá:
 - a) La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;
 - b) El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;
 - c) Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se registrarán bajo el principio de igualdad;
 - d) Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
 - e) Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con lo siguiente:
 - I. Una Asamblea General o equivalente;



II. Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública, y

III. Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en por lo menos quince municipios del Estado de Chiapas.

f) En la integración de sus órganos directivos se garantizará la paridad de género;

g) Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas del Estado, así como el respeto a la pluralidad política y a la ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;

h) El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas; y

i) Los procedimientos para facilitar la información a toda ciudadanía que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.

II. La Declaración de Principios contendrá:

a) La obligación de observar la Constitución federal, la Constitución local y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;

b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen;

c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas;

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y

e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución local, y garantizar paridad entre mujeres y hombres.

III. El Programa de Acción establecerá:

a) Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;

b) Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas del Estado de Chiapas, y

c) Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

24. Que el artículo 9, del Reglamento, prevé que el Consejo General a más tardar la última semana del mes de noviembre del año previo a aquel en que inicie el proceso electoral local ordinario, deberá emitir la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas que se encuentren interesados en obtener su registro como Agrupación Política Local, misma que deberá contener, los requisitos, plazos, así como los procedimientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro.

25. Que la base segunda de la convocatoria establece que las asociaciones ciudadanas interesadas en constituirse en Agrupación Política Local deben presentar por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud formal a partir del 3 de octubre de 2022 y a más tardar a las 23:59 horas del 31 de enero de 2023.



26. Que el artículo 13 del Reglamento, establece que, a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7, de dicho Reglamento; la solicitud de registro a la que se refiere el artículo que antecede, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización ciudadana constituida como asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en el que su objeto social sea la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como APL, debiendo contener, al menos: a) fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella; b) Nombre de la asociación; c) precisar que en ese acto se constituye la asociación; d) Que su objeto social es de conformidad con el artículo 31 del Código; e) las designaciones provisionales del órgano directivo central y los encargados de las delegaciones municipales, cargos que estarán sujetos a la ratificación de la Asamblea General Constituyente; f) la designación del (los) representante(s) legal(es) ante el IEPC a efecto de acreditar fehacientemente sus personalidades en el procedimiento para la obtención de registro como APL y para suscribir la solicitud de registro.
 - II. Originales autógrafos de las constancias de afiliación individual y voluntaria de las y los miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de las personas y conforme el formato que para tal efecto apruebe el Consejo General. La asociación deberá presentar las constancias de afiliación debidamente ordenadas alfabéticamente y tomando como base el primer apellido de las y los ciudadanos.
 - III. Copia del comprobante de domicilio del domicilio social del órgano directivo estatal, así como de las delegaciones municipales, pudiendo ser comprobantes de pago de impuesto predial, de servicio telefónico, de energía eléctrica o de agua potable, a nombre de la asociación, o bien del titular del órgano directivo estatal o de la delegación municipal.
 - IV. Los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de la organización ciudadana, en medio impreso y digital en formato Word.
 - V. Emblema y colores que distinguen a la APL en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en Corel Draw trazado en vectores.

La denominación de la asociación, así como de la APL en formación invariablemente deberá ser distinta a otras asociaciones, Agrupaciones Políticas o Partidos Políticos, y no podrán utilizar la denominación "partido", o "partido político"; de igual manera "agrupación política local" "agrupación política" "asociación política" o "asociación política estatal".

27. Que el artículo 15, del Reglamento, establece que, fenecido el plazo para la remisión de solicitudes de registro, la DEAP dentro de los treinta días hábiles siguientes, realizará la revisión documental de dicha solicitud, así como sus anexos a efecto de verificar si se encuentran debidamente integrados con la finalidad de dar por satisfechos los requisitos para la obtención del registro como APL, con excepción del requisito referente a los documentos básicos de la asociación, así como la integración del órgano directivo central y las delegaciones municipales, que invariablemente deberán ser aprobados por la asamblea estatal constituyente, así como que el número de afiliados que se desprendan de las constancias de afiliación y su relación en la lista de afiliaciones respectiva, sean validadas por la DERFE del INE, para satisfacer dichos requisitos.
28. Que el artículo 16 del reglamento, ordena que de la revisión de la documentación que se anexará a la solicitud de registro, misma que se señala en el artículo 13, del presente Reglamento, la Dirección Ejecutiva procesará la documentación de la siguiente manera:
- I. En cuanto hace a la documentación señalada en la fracción I; la Dirección Ejecutiva se cerciorará de que la asociación ciudadana se constituyó formalmente ante Notario Público, que cuenta de forma provisional con órgano directivo de carácter estatal y con delegaciones cuando menos, en quince municipios del Estado; asimismo que el órgano directivo central o similar, dotó de personalidad a los ciudadanos que fungirán como representantes de la asociación ciudadana y que suscribieron la solicitud de registro; que tiene una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido, exenta de alusiones religiosas o raciales y que se distinga de cualquier partido político o de otra asociación, y que



dicha denominación no incluye los términos “partido”, o “partido político”; de igual manera “agrupación política local” “agrupación política” “asociación política” o “asociación política estatal”.

II. En lo que hace a la documentación referida en la fracción II; la Dirección Ejecutiva, verificará que las constancias de afiliación se encuentran debidamente requisitadas en letra de molde dentro de cada uno de los campos requeridos, que se encuentra firmada por la ciudadanía, misma que deberá coincidir con la firma presentada en la credencial de elector adjunta a ésta y que se encuentren en copias claramente legibles.

La Dirección Ejecutiva, generará la lista de afiliados a partir de los datos contenidos en las constancias de afiliación, mismo que establecerá al menos las siguientes columnas: apellido paterno, apellido materno, nombre, clave de elector, y sección electoral; para tal efecto la asociación deberá presentar las constancias de afiliación debidamente ordenadas alfabéticamente y tomando como base el primer apellido de la ciudadanía.

III. Respecto de la documentación comprobatoria de la fracción III, la Dirección Ejecutiva, deberá cerciorarse de que el domicilio de las delegaciones municipales, así como la sede del órgano directivo central o similar, coincidan con el del inmueble comprobado mediante recibos de servicios de agua potable, energía eléctrica o telefonía fija; dichos recibos deberán estar a nombre de la asociación, o bien a nombre de los presidentes de los órganos directivos, o en su caso, exhibir el contrato en el que se advierta que la asociación tiene derecho de uso del inmueble, para tal efecto, la Dirección Ejecutiva podrá realizar recorridos aleatorios de verificación a efecto de constatar de que cuentan con dichas sedes, levantándose acta circunstanciada firmada por el servidor público habilitado con fe electoral por el Secretario Ejecutivo.

En caso de que la asociación obtenga su registro como Agrupación Política Local, deberán contener en la fachada de cada una de las sedes a que hace referencia el párrafo anterior, datos de contacto e identificación de la Agrupación Política.

IV. En cuanto hace a los documentos previstos en el artículo 13, fracción V, del presente ordenamiento, la Dirección Ejecutiva revisará que la versión impresa y digital del proyecto de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, se sujeten a los rubros contenidos en el artículo 34 del Código de Elecciones, independientemente de que la documentación se sujete a lo establecido en el Código de Elecciones, ésta deberá ser aprobada en las asambleas correspondientes a efecto de dar por satisfecho el requisito de ley.

V. El emblema y colores a los que se refiere la fracción VI, a efecto de dar por satisfecho éste requisito, la Dirección Ejecutiva, verificará que dicho emblema no contenga elementos religiosos o raciales, y que no tenga similitud con la de otras Agrupaciones Políticas, o Partidos Políticos, en su versión impresa deberá señalar claramente los pantones de cada uno de sus elementos, de igual manera se cerciorará de que no contenga las denominaciones a las que se refiere el artículo 13, párrafo in fine del presente Reglamento.

29. Que el artículo 17 del Reglamento, ordena que concluida la revisión documental a la que se refiere el artículo que antecede, y si se observa la existencia de alguna omisión, inconsistencia o irregularidad en tales documentos, la DEAP comunicará a la organización solicitante, para que en uso de su garantía de audiencia ésta subsane las mismas en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del comunicado.
30. Que el artículo 18 del Reglamento, prevé para que fenecido el plazo al que se refiere el artículo anterior, si la organización ciudadana solicitante no realiza las subsanaciones correspondientes, o bien las realiza de manera incompleta, se rechazará la solicitud de registro y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización ciudadana solicitante. En este supuesto, la Dirección Ejecutiva notificará el fallo respectivo la CPAP para que se emita el dictamen donde declare fundada y motivada la improcedencia definitiva de dicha solicitud, turnándose al Consejo General para su consideración y resuelva lo conducente.
31. Que el artículo 19 del Reglamento, ordena que la DEAP, solicitará al Instituto Nacional para que a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se verifique la situación registral de los afiliados a



las organizaciones ciudadanas, por lo que para tales efectos no se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política:

- I. La ciudadanía que se encuentren afiliados en más de una ocasión en una misma asociación.
- II. la ciudadanía que estén afiliados en dos o más organizaciones ciudadanas solicitantes, en el mismo proceso de registro y para estos únicos efectos.
- III. la ciudadanía cuya situación se ubique dentro de los supuestos siguientes:
 - a) "Defunción", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE.
 - b) "Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE.
 - c) "Cancelación de trámite", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.
 - d) "Duplicado en padrón", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, del LGIPE.
 - e) "Datos personales irregulares", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.
 - f) "Domicilio irregular", aquellos que sean ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE.

32. Que el artículo 20 del Reglamento, establece que, de la verificación a las situaciones registrales de las afiliaciones de la asociación ciudadana en el padrón electoral, se concluye que ésta no obtiene el número de afiliaciones previsto en el artículo 7, fracción III, del presente ordenamiento, se rechazará la solicitud de registro y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización ciudadana. En este supuesto, la Dirección Ejecutiva notificará el fallo respectivo a la Comisión Permanente para que se emita el dictamen donde declare fundada y motivada la improcedencia definitiva de dicha solicitud, turnándose al Consejo General para su consideración y resuelva lo conducente.

33. Que el artículo 23, del Reglamento, establece que, si de la revisión documental de la solicitud presentada por la asociación, no existiesen omisiones, o bien estas fueron debidamente subsanadas en tiempo y forma; y se acredite el número necesario de afiliados después de la verificación de la situación registral del padrón electoral, así como de los padrones de afiliados de las APL'S registradas ante este IEPC, y de la verificación de no dirigencia y afiliación a partidos políticos por parte de los dirigentes de las asociaciones, o de no ocupar cargo de elección popular conforme la verificación en la base de datos en la planilla de ganadores. La DEAP someterá a consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, la determinación sobre las asociaciones que podrán continuar con el procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales.

34. DE LA APROBACIÓN DE LA PROCEDENCIA PARA QUE LA ASOCIACIÓN "MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR A.C." CONTINÚE CON EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 23 AL 37 DEL REGLAMENTO.

Que a partir del marco jurídico antes reseñado se considera que la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C." puede continuar con el procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales previsto en los artículos 23 al 37 del reglamento y a partir del siguiente análisis:

Requisito legal	Estatus
Artículo 33, numeral 1 del Código; artículo 12 del Reglamento y cláusula segunda, numeral 8 de la Convocatoria.	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>El 31 de enero del 2023 siendo las 19:00 horas, la Oficialía de partes del IEPC recibió escrito signado por Mónica Concepción Díaz Aguilar y Martín Chávez Gómez, por el cual, en su carácter de representantes legales de la asociación</p>



<p>1. Las y los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local, deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto, en el año previo al de la jornada electoral y mediante el formato aprobado por el Consejo General</p>	<p>ciudadana "MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR A.C.", acreditando dicha personalidad mediante acta constitutiva de la asociación ciudadana bajo el instrumento notarial 19689/2023, mediante el cual, solicitaban el registro de su representada como Agrupación Política Local.</p>
<p>Artículo 33, numeral 2, fracciones I y II del Código; artículo 13, fracción IV del Reglamento y cláusula segunda, numeral 5 de la Convocatoria. Los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de la organización de ciudadanos, en medio impreso y digital en formato Word. No podrán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones de partido político.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>El 31 de enero de 2023, la asociación adjuntó a su manifestación de intención, los proyectos de Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, que regirán la Agrupación Política Local, además y a través de memoria USB anexan en formato. Doc, los documentos de mérito, y que se adjuntan como anexo 2 del presente acuerdo.</p>
<p>Artículo 33, numeral 2, fracciones III y VI del Código; artículo 13, fracción II, 16, fracción II y 19 del Reglamento y cláusula segunda, numeral 2 de la Convocatoria. Contar con un mínimo de mil afiliados inscritos en el padrón de Chiapas adjuntando los Originales autógrafos de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los interesados y conforme el formato aprobado, debidamente ordenadas alfabéticamente,</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C." adjuntó a la solicitud de registro, 1555 cédulas de afiliación, de las cuales, en primer término la DEAP mediante oficio IEPC.SE.DEAP.085.2023, el 10 de febrero de la anualidad, le hizo de conocimiento que 42 de sus cédulas de afiliación presentaban inconsistencias (falta de firma, no anexaron copia de credencial en algunas cédulas, o bien no era legible), requiriéndole a efecto de que realizaran la subsanación a más tardar el 13 de febrero a las 16:00 horas, lo anterior a fin de que fueran incorporadas a la captura en la base de datos que fue remitida para cotejo en el INE.</p> <p>El dieciséis de febrero de la anualidad, se recibió escrito sin número, signado por los representantes de la asociación ciudadana por el cual, daban cumplimiento únicamente a 5 cédulas de las cuales, de una revisión realizada por el personal de la DEAP, solo 3 se advirtieron que cumplían con lo solicitado, por lo que se dejaron de contar con 39 cédulas de las 1555 presentadas por la organización ciudadana.</p> <p>Con base en lo anterior, el catorce de febrero de dos mil veintitrés, la DEAP, mediante oficio IEPC.SE.DEAP.026.2023, remitió la base datos a partir de la captura de las 1516 afiliaciones presentadas por la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C.", a fin de que la DERFE del INE verificará la situación registral de las a personas afiliadas prevista en el artículo 19 del Reglamento.</p>



	<p>En consecuencia, el veintitrés de febrero de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, remitió la NOTA: INE/DERFE/STN/SPMR/082/2023, por la cual la DERFE del INE, remitió la verificación de la situación registral de los afiliados de las asociaciones "Movimiento Estatal del Sur A.C"</p> <p>De dicha información, se destaca que fueron encontrados 1 afiliación por Baja por usurpación, 2 afiliaciones por cancelación de trámite, 13 afiliaciones de personas en defunción: 6 registro no encontrado en el padrón; 17 afiliaciones cuyo estatus es con pérdida de vigencia, 3 afiliaciones de personas con suspensión de derechos político-electorales, 26 duplicado con la misma organización y 12 afiliaciones duplicadas con otra asociación ciudadana, lo que hace un total de 80 afiliaciones que no son tomadas en cuenta en términos del artículo 19 del Reglamento, por lo que el universo de afiliaciones válidas de dicha asociación asciende a 1436, es decir, 436 afiliaciones más que el mínimo legal requerido, y que para efectos de certeza se agrega al presente dicho padrón con los nombres como anexo 1 del presente acuerdo.</p>												
<p>Artículo 33, numeral 2, fracción IV del Código; artículo 13, fracción I, inciso e), fracción III, 16 fracción III del Reglamento y cláusula segunda, numeral 4 de la Convocatoria. Establecer un órgano directivo estatal y con delegaciones cuando menos, en quince municipios, anexando copia del comprobante de domicilio del domicilio social del órgano directivo estatal, así como de las delegaciones municipales, pudiendo ser comprobantes de pago de impuesto predial, de servicio telefónico, de energía eléctrica o de agua potable, a nombre de la asociación, o bien del titular del órgano directivo estatal o de la delegación municipal.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>1.- Respecto al órgano de dirección estatal, se advierte que el instrumento notarial presentado por la organización ciudadana establece en el apartado de la "JUNTA DIRECTIVA" que dicho órgano y sus integrantes ejercerán las funciones de manera provisional, además en las cláusulas transitorias establece que las siguientes personas, serán las que fungirán en los cargos establecidos en la junta directiva:</p> <table border="1" data-bbox="690 1102 1453 1354"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Nombre</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidente</td> <td>Benjamín Vera Damián</td> </tr> <tr> <td>Secretario</td> <td>Martín Chávez Gómez</td> </tr> <tr> <td>Vocal del Área Jurídica</td> <td>Mónica Concepción Díaz Aguilar</td> </tr> <tr> <td>Vocal del Área Política</td> <td>Heberto Domínguez Díaz</td> </tr> <tr> <td>Vocal de Organizaciones</td> <td>Deborah Natividad Morales Lázaro</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ahora bien, respecto al domicilio de la Junta Directiva que será el órgano directivo estatal tendrá verificativo en Calle Aguiluchos no. 262, Colonia Las Águilas, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.</p> <p>Lo anterior se da por satisfecho, con la presentación del contrato de comodato que suscriben Linda Yanneth Domínguez Hernández y el C. Benjamín Vera Damián</p> <p>2.- Ahora bien, respecto a las delegaciones municipales, se advierte que del escrito presentado el 17 de febrero de la presente anualidad, con motivo de la garantía de audiencia otorgada a la asociación, presentó escritura número 19764 del libro 289, pasada ante la fe de la notaría adjunta Lic. Claudia Marcela Rovelo Traslosheros, de la cual se desprende que la organización presentó 18 delegaciones municipales.</p>	Cargo	Nombre	Presidente	Benjamín Vera Damián	Secretario	Martín Chávez Gómez	Vocal del Área Jurídica	Mónica Concepción Díaz Aguilar	Vocal del Área Política	Heberto Domínguez Díaz	Vocal de Organizaciones	Deborah Natividad Morales Lázaro
Cargo	Nombre												
Presidente	Benjamín Vera Damián												
Secretario	Martín Chávez Gómez												
Vocal del Área Jurídica	Mónica Concepción Díaz Aguilar												
Vocal del Área Política	Heberto Domínguez Díaz												
Vocal de Organizaciones	Deborah Natividad Morales Lázaro												



	Municipio	Delegado	
	Tuxtla Gutiérrez	Marlenyt Guadalupe Álvarez González	<p>Se tiene por cumplido el requisito toda vez que, mediante escrito sin número de 17 de febrero, en atención al requerimiento hecho y mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que Belisario Álvarez Reynosa, cede el uso del inmueble, ubicado en Av. Rosa del Ote. mz 21 a L4 Infonavit Rosario, en favor de la delegada municipal provisional, Marlenyt Guadalupe Álvarez González.</p>
	Berriozábal	Maricela Trampe Roblero	<p>Se tiene por cumplido el requisito toda vez que, mediante escrito sin número de 17 de febrero de 2023, en atención al requerimiento formulado mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que Myrian Elva Caballero Barrón cede el uso del inmueble, ubicado en 5ª Ote. entre 1a y 2da Nte. #240 Barrio Guadalupe, en favor de la delegada municipal provisional, de Berriozábal, Chiapas, Maricela Trampe Roblero.</p>
	Chiapa de Corzo	Juanita Lurmila Vásquez Arriaga	<p>Se tiene por cumplido el requisito, toda vez que la asociación presentó, vía correo</p>



			electrónico comprobante de domicilio (recibo de uso de servicio de agua), ubicado Calle 24 de junio mz 15 lt 7, Col. 3 de marzo, Chiapa de Corzo, Chiapas a nombre de la delegada municipal Juanita Lurmila Vásquez Arriaga.
	Pantelho	Martha Odilia Trejo Hernández	Se tiene por cumplido el requisito, toda vez que, mediante escrito sin número de 17 de febrero de 2023, en atención al requerimiento formulado mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.202 3, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que Urbina H. José Alejandro, cede el uso del inmueble, ubicado en Barrio Guadalupe Pantelho, Chiapas, en favor de la delegada municipal provisional, de Pantelho Martha Odilia Trejo Hernández.
	San Cristóbal de las Casas	Adrián Hernández Aguilar	Se tiene por cumplido el requisito, toda vez la asociación presentó, comprobante de domicilio (recibo de uso de servicio de luz), ubicado Ponciano Arriaga 1ª Altejar, Colonia Altejar, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a nombre del delegado municipal Adrián Hernández Aguilar.
	Comitán de Domínguez	Juan Carlos Morales Solís	No Cumplido el requisito. Respecto de



			la delegación de Comitán de Domínguez, la asociación presentó contrato de comodato celebrado entre José Ángel Méndez Jiménez y Juan Carlos Morales Solís, sin embargo, se advierte que no es un comprobante de domicilio válido, por lo que esta autoridad electoral determina que la delegación correspondiente a Comitán de Domínguez, Chiapas, no se considera válida.
	Ocosingo	Everardo de Jesús Díaz Salazar	Se tiene por cumplido el requisito toda vez que, mediante escrito sin número de 17 de febrero de 2023, en atención al requerimiento formulado mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que Humberto Díaz Aguilar, cede el uso del inmueble, ubicado en barrio Guadalupe, Barrio Nuevo, Ocosingo, Chiapas, en favor del delegado municipal provisional, de Ocosingo Everardo de Jesús Díaz Salazar.
	Simojovel	Filiberto Díaz Hernández	No Cumplido el requisito. Respecto al delegado en el municipio de Simojovel Filiberto Díaz Hernández, se presentó contrato de comodato y comprobante de domicilio de un inmueble ubicado en el



			<p>municipio de Bochil, por lo que dicha delegación no corresponde correctamente al municipio, en ese sentido y toda vez que la asociación no dio cumplimiento a los diversos requerimientos esta autoridad electoral determina que la delegación correspondiente a Simojovel, Chiapas, no se considera válida.</p>
	Chicomuselo	Horacio Gordillo Guillen	<p>Se tiene por cumplido el requisito, toda vez que, mediante escrito sin número de 17 de febrero de 2023, en atención al requerimiento formulado mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que Álvaro Gordillo Gómez cede el uso del inmueble, ubicado domicilio conocido, Chicomuselo, Chiapas en favor del delegado municipal provisional, de Chicomuselo Horacio Gordillo Guillen.</p>
	Pueblo Nuevo Solistahuacán	Maira Paloma López Eleria	<p>Se tiene por cumplido el requisito, toda vez la asociación presentó, comprobante de domicilio (recibo de uso de servicio telefónico), ubicado 1 norte poniente esquina a norte s/n, Barrio Guadalupe, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, a nombre de la</p>



			delegada municipal, Maira Paloma López Eleria.
	Rayón	Oscar Ramírez Sánchez	Se tiene por cumplido el requisito, toda vez que, mediante escrito sin número de 17 de febrero de 2023, en atención al requerimiento formulado mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que Gustavo Sánchez Mendoza cede el uso del inmueble, ubicado en 1ª Poniente Sur 277 Barrio Centro, Avenida Central y 1ª Poniente, Rayón, Chiapas en favor del delegado municipal provisional, Oscar Ramírez Sánchez.
	Mezcalapa	Marcos Duarte Hernández	Se tiene por cumplido el requisito, toda vez que, mediante escrito sin número de 17 de febrero de 2023, en atención al requerimiento formulado mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que Alberto Jiménez Alicia, cede el uso del inmueble, pirámide baja s/n Ejido Felipe cruz sosa, Raudales Malpaso, Mezcalapa, Chiapas en favor del delegado municipal provisional, de Mezcalapa Marcos Duarte Hernández.



	Cintalapa	Susana del Rocío Velázquez Cruz	<p>Se tiene por cumplido el requisito toda vez que, mediante escrito sin número de 17 de febrero de 2023, en atención al requerimiento hecho mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que, Cruz Mejica Guadalupe, cede el uso del inmueble, Colonia Urbina Ejidal, Colonia Urbina, Cintalapa, Chiapas en favor de la delegada municipal provisional, de Cintalapa Susana del Rocío Velázquez Cruz.</p>
	Tonalá	Gustavo Marroquín Toledo	<p>Se tiene por cumplido el requisito, toda vez que, mediante escrito sin número de 17 de febrero 2023, en atención al requerimiento hecho mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que, Concepción Natarén A. concede el uso del inmueble ubicado en domicilio conocido centro, el terrero, Tonalá, Chiapas en favor del delegado municipal provisional, de Tonalá Gustavo Marroquín Toledo.</p>



	<p>Ángel Albino Corzo</p>	<p>José Eleobed Marroquín de Paz</p>	<p>No cumplido el requisito. De acuerdo con las constancias que obran en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la asociación no presentó documentación alguna que avalara el correcto establecimiento de una delegación municipal en el municipio de Ángel Albino Corzo; y toda vez que la asociación no dio cumplimiento a los diversos requerimientos esta autoridad electoral determina que la delegación correspondiente a Ángel Albino Corzo, Chiapas, no se considera válida.</p>
	<p>Tapachula</p>	<p>Silvia Mejía de la Cruz</p>	<p>Se tiene por cumplido el requisito. toda vez que, mediante escrito sin número de 17 de febrero 2023, en atención al requerimiento hecho mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que Adolfo Moreno García cede el uso del inmueble, ubicado en Calle Claveles L42 Colonia Carmen la Joya, Tapachula, Chiapas en favor de la delegada municipal provisional, de Tapachula, Silvia Mejía de la Cruz.</p>
	<p>Villa Flores</p>	<p>María de Lourdes Velazco Coello</p>	<p>Se tiene por cumplido el requisito, toda vez que, mediante escrito</p>



			<p>sin número de 17 de febrero de 2023, en atención al requerimiento hecho mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que Pérez Velasco Lenin Eduardo cede el uso del inmueble, ubicado en calle, Ana de Hungría M25, fraccionamiento la emperatriz, Villaflores, Chiapas, en favor de la delegada municipal provisional, de Villaflores, María de Lourdes Velazco Coello.</p>
	<p>Chilón</p>	<p>Isaías Daniel Ballinas Barrios</p>	<p>Se tiene por cumplido el requisito, toda vez que, mediante escrito sin número de 17 de febrero de 2023, en atención al requerimiento hecho mediante oficio IEPC.SE.DEAP.083.2023, la asociación presentó original del contrato de comodato por el que, Ruiz Gomez Santiago, cede el uso del inmueble, ubicado en Tacuba nueva, Chilón, Chiapas, en favor del delegado municipal provisional, de Chilón, Isaías Daniel Ballinas Barrios.</p>
<p>En ese sentido las delegaciones municipales de la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C." Que cumplieron con el requisito establecido son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tuxtla Gutiérrez; 2. Berriozábal; 3. Chiapa de Corzo; 4. Pantelho; 5. San Cristóbal de Las Casas; 6. Ocosingo; 			



	<p>7. Chicomuselo; 8. Pueblo Nuevo Solistahuacan; 9. Rayón; 10. Mezcalapa; 11. Cintalapa; 12. Tonalá; 13. Tapachula; 14. Villa Flores; y 15. Chilón.</p>
<p>Artículo 33, numeral 2, fracción V del Código; artículo 7, fracción V del Reglamento. Tener una denominación propia diferente a cualquier otra agrupación política, partido Político, o asociación, exenta de alusiones religiosas o raciales y que se distinga de estas;</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que: De lo que se advierte en acta constitutiva de la asociación ciudadana bajo el instrumento notarial 19689/2023, no es igual al de otra agrupación política, partido político ni asociación, además el nombre Movimiento Estatal del Sur A. C, se advierte que dicha asociación tiene denominación propia, distinta a cualquier otra agrupación política, partido político, o asociación y exenta de alusiones religiosas o raciales y se distingue de esas.</p>
<p>Artículo 33, numeral 2, fracción VII del Código; artículo 7, fracción VII del Reglamento. Garantizar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política ni que sus dirigentes también lo sean de algún Partido Político u ocupen cargo alguno de elección popular.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito toda vez que, mediante la compulsas realizada por la DEAP, se hicieron los cruces entre asociaciones solicitantes de registro como APL a fin de eliminar duplicidades, asimismo, actualmente no existen APL con registro previo con la que pudiera hacer la compulsas de la información referida en dicha porción normativa. Finalmente, a partir de la compulsas hecha por la DEAP, se advierte que los integrantes de la Junta Directiva: Benjamín Vera Damián, Martín Chávez Gómez, Mónica Concepción Díaz Aguilar, Heberto Domínguez Díaz y Deborah Natividad Morales Lázaro no son dirigentes de partido político ni ocupan cargo de elección popular.</p>

Art. 7 y 13 del Reglamento	Estatus
1.-El acta constitutiva, deberá contener:	
<p>I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la organización de ciudadana constituida como asociación civil, protocolizada ante Notario Público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como Agrupación Política Local.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que: La asociación "Movimiento Estatal del sur A.C." adjuntó a la solicitud de registro, original de la escritura pública 19,689, del libro 288 por el que protocoliza el acta de asamblea constituyente de la asociación "MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR A.C.", misma que en el apartado D) objeto social, <i>establece que tiene la finalidad esencial la de constituirse en una agrupación política.</i></p>
<p>a) fecha, hora y lugar de celebración, nombre</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p>




Art. 7 y 13 del Reglamento	Estatus
<p>completo y firma de quienes intervengan en ella; b) nombre de la asociación; c) precisar que en ese acto se constituye la asociación; d) que su objeto social es de conformidad con el Artículo 31 del Código.</p>	<p>a).- El documento protocolizado, se visualiza en la página dos lo siguiente: Fecha: 13 de diciembre del año 2022 Hora: doce horas Lugar: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas A su vez, en la mencionada página se advierte que firmaron ante la fe de la notaría pública adjunta Lic. Claudia Marcela Rovelo Traslosheros las y los ciudadanos: Martin Chávez Gómez Mónica Concepción Díaz Aguilar Benjamín Vera Damián Deborah Natividad Morales Lázaro Heberto Domínguez Díaz</p> <p>b).- De conformidad con el instrumentó notarial número 19,689, del libro 288 por el que protocoliza el acta de asamblea constituyente de la asociación "MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR A.C.", en la página tres se puede apreciar que la Secretaría de Economía autorizó el uso de la denominación o razón social "MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR A.C</p> <p>c).- Tal como se plasma en el instrumento notarial en su página 4 se advierte que los comparecientes en el documento, por propio derecho se constituyen en una asociación civil, que se denominará "MOVIMIENTO ESTATAL DEL SUR A.C.</p> <p>d).- De acuerdo con el apartado del objeto social, que describe el instrumento notarial, se aprecia lo siguiente: Que tiene como finalidad esencial la de constituirse en una agrupación política, con ciudadanos libres, para contribuir con el desarrollo de nuestros pueblos de las y los ciudadanos de nuestro estado de Chiapas. Para ser una agrupación política local que puede constituirse y ser capaz de ejercer influencia en la toma de decisiones locales y que pueda tener trascendencia nacional, basada en la transparencia y la honestidad en todas las acciones, como base fundamental.</p>
<p>f) La designación del (los) representante(s) legal(es) ante el Instituto de Elecciones a efecto de acreditar fehacientemente sus personalidades en el procedimiento para la obtención de registro como Agrupación Política y para suscribir la solicitud de registro.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>En el apartado segundo de los asuntos generales, la organización ciudadana establece que los CC. Martin Chávez Gómez y Mónica Concepción Díaz Aguilar, serán los encargados de representar a la asociación civil ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y realizar todo tipo de trámite jurídico para el cumplimiento del objeto social.</p>
<p>V. Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>la asociación "Movimiento Estatal del sur A.C." adjuntó a la solicitud de registro, en medio impreso, asimismo, mediante unidad de almacenamiento (USB), el archivo digital con el logotipo que distingue a la asociación.</p>



Art. 7 y 13 del Reglamento	Estatus
forma impresa a color y en disco compacto en Corel Draw trazado en vectores.	

DE LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

ESTATUTO	
REQUISITO LEGAL	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 34, apartado A, del código. El estatuto establecerá:</p> <p>I. La denominación de la Agrupación Política Local, el emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>Los artículos 1, 2 del proyecto de estatuto presentado, por la asociación establecen los puntos requeridos por el reglamento:</p> <p>"Artículo 1.- Denominación: Movimiento Estatal del Sur A. C. (Asociación Civil.)</p> <p>Artículo 2.- El emblema de la agrupación política, denominada Movimiento Estatal del Sur Asociación Civil. Se encuentra impreso dentro de un círculo, primeramente, consta de dos areolas con un isótopo compuesto por la letra m, en el centro, que significa movimiento, y el nombre completo de la agrupación. Movimiento Estatal del Su A. C., los colores que se aplicaran, para una aplicación impresa es: pantone black 3 c y pantone 24 c en formato Corel draw." (sic)</p> 
<p>II. El procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros;</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>De acuerdo a los proyectos presentados por la asociación los artículos 10 y 11, establecen un mecanismo o procedimiento para la afiliación individual, libre y pacífica, cito:</p> <p>"Artículo 10.- El procedimiento de afiliación, debe de ser individual, libre y pacífica de sus miembros, así como la manifestación de comprometerse a participar en todas las acciones de la agrupación y cumplir con los documentos básicos: programa de acción, estatutos de la agrupación y declaración de principios.</p> <p>1).-El formato de afiliación con la manifestación de voluntad de adherirse forma parte del presente lineamiento.</p> <p>Deberá de contener los siguientes datos:</p> <p>2).-Apellido paterno, apellido materno, nombre.</p>



ESTATUTO	
REQUISITO LEGAL	OBSERVACIÓN
	<p>3).-Fecha de afiliación.</p> <p>4).-Folio.</p> <p>5).-Domicilio: calle o avenida, número interior o número exterior.</p> <p>6).-Colonia.</p> <p>7).-Delegación o municipio</p> <p>8).-Entidad federativa.</p> <p>9).-Clave de elector.</p> <p>10).-Reconocimiento óptico de caracteres (OCR).</p> <p>11).-Contendrá la siguiente leyenda: manifiesto mi voluntad de afiliarme de manera libre y pacífica e individual, a la agrupación política en formación, así como participar en actividades de la organización y cumplir con sus documentos básicos, estatutos, programa de acción y declaración de principios.</p> <p>12).-Firma y huella digital del afiliado.</p> <p>13).-Al final la siguiente leyenda declaro bajo protesta de decir verdad, que no me he afiliado a otra asociación política interesada en obtener el registro de agrupación política estatal, en este proceso de registro correspondiente y que mi domicilio señalado corresponde al señalado en mi credencial de elector.</p> <p>14).- Que se indique la protección de datos personales.</p> <p>Artículo 11).- Para el ingreso a la agrupación política, se requiere de lo siguiente:</p> <p>.1).- Ser ciudadano mexicano.</p> <p>2).- Solicitar por escrito su afiliación.</p> <p>3)- Contar con credencial de elector.</p> <p>4).-Carta compromiso de cumplir con la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.</p> <p>5).-Se deberá de contar con registro de asociados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los estatutos.</p> <p>6).-Los datos obtenidos no podrán ser transferidos por ninguna razón.</p> <p>7).- La agrupación política informará a sus afiliados oportunamente, cualquier modificación, cambio o actualización derivado de nuevos requerimientos legales que afecten el tratamiento de los datos personales." (sic)</p>
<p>III. Los derechos y obligaciones de los afiliados, que se registrarán bajo el principio de igualdad</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>Del proyecto que la organización presentó en las solventaciones refiere en sus artículos 13 y 14 que los afiliados de la asociación de ciudadanos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:</p> <p>"Artículo 13.-Derechos de los afiliados.</p> <p>1).- Son derechos de los afiliados.</p> <p>2).-Asociarse individual y libremente, para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del estado de Chiapas-</p>



ESTATUTO	
REQUISITO LEGAL	OBSERVACIÓN
	<p>3).- Gozar de la igualdad de oportunidades, entre los hombres y mujeres, derechos fundamentales enumerados en la constitución política mexicana.</p> <p>4).- <i>Derechos a la no discriminación.</i></p> <p>5).- <i>Derechos políticos.</i></p> <p>6).- <i>Tener la libertad de expresarse en forma oral y escrita</i></p> <p>7).- <i>Tener la garantía de audiencia en la agrupación.</i></p> <p>8).- <i>Votar y ser votado, participando en todos los procesos internos de la agrupación.</i></p> <p>9).- <i>Recibir capacitación política, de acuerdo a los programas que se establezcan.</i></p> <p>10).- <i>Los integrantes de la agrupación política. -podrán solicitar su credencial de afiliación, que les acredite ser miembros.</i></p> <p>11).- <i>Así como lo que se establece en los estatutos.</i></p> <p>12).- <i>Tendrá derecho a votar y ser votado, así como todo lo que estipule los estatutos de la propia agrupación política, lo que establece la constitución política del estado libre y soberano de Chiapas y sus leyes correlativas.</i></p> <p>Artículo 14. Obligaciones de sus miembros.</p> <p>1).- <i>Promover los documentos básicos.</i></p> <p>2).- <i>Pagar sus cuotas a la asociación política.</i></p> <p>3).- <i>Cumplir con los acuerdos de la agrupación.</i></p> <p>4).- <i>Acudir puntual a las asambleas previamente convocadas.</i></p> <p>5).- <i>Velar y cumplir con los estatutos, la declaración de principios y del programa de acción de la agrupación política.</i></p> <p>6).- <i>Participar en cualquier proceso interno.</i></p> <p>7).- <i>Desempeñar todo tipo de cargo, con honradez y respeto; buscando siempre la transparencia y el cuidado de los derechos humanos." (sic)</i></p>
<p>IV. Los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>Dado que el artículo 15 del proyecto de estatutos, refiere a que existirá un proceso de renovación de sus órganos directivos estatal, municipal, y delegados:</p> <p>"Artículo 15).- El procedimiento para nombrar la integración de la junta directiva estatal, municipal y sus delegados, será el mismo procedimiento, mediante de convocatoria. Integrada por planillas, donde se realizará una asamblea general, sesionará en forma privada o en forma pública.</p> <p><i>Donde se observan e indicarán los lineamientos requeridos para registrar las planillas de los precandidatos., conteniendo lo siguiente:</i></p> <p>1).- <i>La junta directiva estatal durará en funciones un periodo de cinco años, a partir de la fecha que fue electa.</i></p> <p>2).- <i>Solicitud por escrito para la inscripción de la planilla,</i></p> <p>3).- <i>Ser miembro activo de la agrupación.</i></p>



ESTATUTO	
REQUISITO LEGAL	OBSERVACIÓN
	<p>4).-Estar al corriente de sus cuotas.</p> <p>5).-Haber cumplido con las obligaciones estipuladas en los estatutos.</p> <p>6).- Se garantizará la paridad de género, así como una tercera parte de jóvenes.</p> <p>7).-No ser ministro de culto.</p> <p>8).-Cumplir con los plazos de registro.</p> <p>9).-Acudir a la asamblea, previamente establecida para participar en la elección." (sic)</p> <p>Ahora bien respecto de las funciones y facultades de los órganos directivos de la asociación, se advierte que los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de los proyectos, establecen las funciones que cada uno de los integrantes del órgano central tendrá</p>
<p>V. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>a) Una Asamblea General o equivalente;</p> <p>b) Un órgano ejecutivo general, que sea el representante de la Agrupación Política Local, del que formarán parte el responsable de la obtención y administración de los recursos económicos y el responsable de la atención de las solicitudes de información pública, y</p> <p>c) Asambleas o equivalente y órganos ejecutivos en por lo menos quince municipios del Estado de Chiapas.</p>	<p>SE TIENE POR NO SATISFECHO EL REQUISITO, TODA VEZ QUE:</p> <p>Del contenido de los estatutos presentados en la solventación no se advierte la existencia de una asamblea general o equivalente, por lo que no se satisface lo requerido por el Código ni el reglamento de agrupaciones políticas.</p> <p>Ahora bien, respecto del órgano ejecutivo general, el artículo 9, prevé la integración de una junta directiva, con los integrantes de dicho órgano ejecutivo general:</p> <p>"Artículo 9. Los integrantes de la agrupación política estatal, será representada por una junta directiva estatal.</p> <p>1).- Un presidente.</p> <p>2).-Un secretario general.</p> <p>3),-Un vocal en el área jurídica.</p> <p>4).-Un vocal en el área política.</p> <p>5).-Un vocal en el área de organizaciones." (sic)</p> <p>Respecto a los órganos ejecutivos en al menos quince municipios, si bien el estatuto no hace mención de los municipios en donde tendrán presencia, si establece una estructura municipal en su artículo 22, los cuales serán:</p> <p>"Artículo 22. Las juntas directivas municipales. Serán nombradas en cada municipio. Siendo constituidas por cinco integrantes.</p> <p>Estará integrada por:</p> <p>1).-Un presidente,</p> <p>2).-Un secretario.</p> <p>3).-Un vocal del área jurídica.</p> <p>4).-Un vocal del área de organizaciones.</p> <p>5).-Un vocal del área política." (sic)</p>



ESTATUTO	
REQUISITO LEGAL	OBSERVACIÓN
<p>VI. En la integración de sus órganos directivos se garantizará la paridad de género</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que: De lo establecido en el artículo 15, numeral 6) del proyecto de estatuto presentado por la asociación, establece: <i>"6).- Se garantizará la paridad de género, así como una tercera parte de jóvenes." (sic)</i></p>
<p>VII. Los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos convicciones y actitudes democráticas, conciencia de los problemas del Estado, así como el respeto a la pluralidad política y a la ley en la búsqueda de sus objetivos políticos;</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que: "Artículo 12. <i>Se establecerán los mecanismos necesarios para formar ideológicamente a sus militantes, mediante capacitación permanente y en cada proceso democrático.</i></p> <p><i>1).-Realizaremos programas de capacitación a todos nuestros afiliados, mediante programas de educación cívica y de construcción de ciudadanía.</i> <i>2.-Promoveremos a la cultura cívica y las artes, mediante el uso del internet y medios impresos.</i> <i>3).-Se promoverá los espacios culturales.</i> <i>4.-El fomento a la lectura, mediante la creación de bibliotecas, entre otros.</i> <i>5).-Se buscará la vinculación con otras instituciones, para crear una escuela de capacitación ideológica.</i> <i>6).-Promover permanentemente la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos.</i> <i>7).-Crear debates sobre intereses comunes, para establecerla vinculación entre los ciudadanos y los entes públicos.</i> <i>8).-Promover la participación de la mujer y de los jóvenes en la política del estado." (sic)</i></p>
<p>VIII. El procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que: Del contenido del proyecto de estatuto presentado con fecha 17 de febrero para solventar los requerimientos, de acuerdo con sus estatutos en el artículo 21 mandata: "Artículo 21. <i>En el caso de la forma de cómo resolver las controversias internas de la agrupación, está sesionará en forma extraordinaria y se constituirá una comisión especial ,con el cincuenta por ciento de sus integrantes de la junta directiva, mediante la votación de sus integrantes; quienes escucharán a los autores, después de la narración del problema , elaborarán un dictamen que será expuesta a la siguiente asamblea general, para tomar una resolución, de acuerdo son los estatutos y de la gravedad del mismo.</i> <i>Con el objeto de simplificar los mecanismos de controversias que se presenten en esta agrupación y en su entorno; se constituye en este acto, la Comisión Especial, con los integrantes de las comisiones siguientes:</i> <i>1.-Por el vocal del área jurídica.</i> <i>2.-Por el vocal del área política.</i> <i>3.-Por el vocal de organizaciones</i> <i>Los tiempos para dar respuesta a las controversias serán las siguientes:</i></p>



ESTATUTO	
REQUISITO LEGAL	OBSERVACIÓN
	<p>1.- Para las denuncias no graves, hasta treinta días hábiles.</p> <p>2.-Para los casos graves, deberán de resolverse de manera urgente y obvia resolución, a más tardar en diez días.</p> <p>3.-Para los casos, que se encuentren fuera de las atribuciones de la junta directiva, se dará vista a la autoridad que le corresponda."</p> <p>Además, el proyecto de estatuto establece que los tipos de falta y las sanciones serán las siguientes:</p> <p>"Las sanciones y amonestaciones serán las siguientes.</p> <p>1.- Amonestación por escrito.</p> <p>11.-Amonestación verbal.</p> <p>111.-Suspensión temporal de sus derechos en la agrupación.</p> <p>1V.-Baja. Temporal.</p> <p>V.-Baja definitiva.</p> <p>Tipos de irregularidades cometidas por sus miembros.</p> <p>V1.-Incumplimiento de los estatutos.</p> <p>V11.-Actuar en contra de los miembros.</p> <p>V111.-Provocar el divisionismo.</p> <p>1X.-Incumplimiento de sus obligaciones entre otros". (sic)</p>
<p>IX. Los procedimientos para facilitar la información a todo ciudadano que lo solicite, de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia, respecto de la información que requiera de la Agrupación Política Local.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>De acuerdo con el proyecto de estatutos, presentado por la asociación, se establece que el vocal de área política tendrá la atribución de:</p> <p>"5.-Se garantizará el derecho que tienen todas las personas, que requieran cualquier tipo de información, para fortalecer la libre información con respuestas por escrito o en forma oral.</p> <p>6.-Generar información veraz y permanente mediante la utilización del internet y medios impresos, con información clara y precisa, que sean accesibles para todos.</p> <p>7.-Todos los documentos Básicos, circulares, instructivos, manuales, actividades de índole social, información sonora video, deberán de estar en cualquier medio, para su libre acceso y transparente.</p> <p>8.-Se garantizará el derecho que tienen todas las personas, que requieran cualquier tipo de información, para fortalecer la libre información con respuestas por escrito o en forma oral" (sic)</p>

LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	
REQUISITO LEGAL	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 34, apartado B, del código. La declaración de principios contendrá:</p> <p>I. La obligación de observar la Constitución Federal, la Constitución local y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>Toda vez que el proyecto de declaración de principios presentada por la asociación establece en uno de sus puntos principales lo siguiente;</p> <p>"somos una agrupación política que impulsa nuestros derechos democráticos por la vía pacífica, con pleno respeto a lo que establece nuestra constitución federal, nuestra constitución local y del estricto respeto al cumplimiento de las leyes que de ellas emanen." (sic)</p>



LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	
REQUISITO LEGAL	OBSERVACIÓN
II. Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>El contenido de la declaración de principios que presentó la asociación en su estructura total manifiesta diversas ideologías político económico y social, por lo que cumple con lo requerido por el Código de elecciones y el reglamento.</p>
III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>La organización manifiesta en su declaración de principio lo siguiente: <i>"creemos que la intromisión de agentes externos a esta agrupación, no se permitirá, por lo que se hace el compromiso de no aceptar que personas de otras organizaciones, nacionales e internacionales se quieran apoderar e incidir en las políticas internas de esta agrupación así como rechazamos todo tipo de ayuda económica ilícita proveniente de extranjeros o de ministros de culto o de otros agentes, además de todo lo dispuesto en nuestras normas jurídicas establecidas en el territorio nacional."</i> (sic)</p>
IV. La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>Toda vez que el proyecto de declaración de principios presentada por la asociación establece en uno de sus puntos principales lo siguiente; <i>"Somos una agrupación política que impulsa nuestros derechos democráticos por la vía pacífica, con pleno respeto a lo que establece nuestra constitución federal, nuestra constitución local y del estricto respeto al cumplimiento de las leyes que de ellas emanen."</i> (sic)</p>
V. La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Constitución local, y garantizar paridad entre mujeres y hombres.	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>La organización ciudadana impulsa a través de su declaración de principios impulsar la participación política en igualdad de condiciones, cito: <i>"esta asociación política está constituida por ciudadanos conscientes de la problemática que enfrentan nuestros pueblos, por lo que es necesario impulsar nuestro compromiso de privilegiar la participación política de la mujer y de los jóvenes, con igualdad de oportunidades; para dar certeza en lo que establece nuestra constitución política local, así como nuestra constitución política"</i></p>



LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	
REQUISITO LEGAL	OBSERVACIÓN
	<i>mexicana, que garantiza la paridad de género entre los hombres y mujeres.” (sic)</i>

PROGRAMA DE ACCIÓN	
REQUISITO LEGAL	OBSERVACIÓN
<p>Artículo 34, apartado C, del código. El Programa de acción establecerá:</p> <p>I. Las formas de realización de los postulados y los mecanismos para alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios.</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>Puesto que, en el programa de acción presentada por la asociación, se advierte la presencia de divierte una seria de formas para ejercer las ideas que postulan, además de una serie de mecanismos para alcanzar cada uno de los objetivos enmarcados por la asociación, además exponen lo siguiente:</p> <p><i>“el Movimiento Estatal del Sur A.C. es una organización, incluyente con sus documentos básicos: Con declaración de principios, programa de acción y estatutos.</i></p> <p><i>con un propósito de fortalecer la participación social, mediante la creación de oportunidades para todos, que promueva el respeto a los a las personas, basados en el cuidado del medio ambiente. la cultura, el respeto a la diversidad.” (sic)</i></p>
<p>II. Las políticas que propone para coadyuvar en la solución de los problemas del Estado de Chiapas</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>Se tiene por satisfecho toda vez que en el programa de acción definen en diversos puntos programáticos que la asociación propone para resolver diversos problemas que atraviesa el estado de Chiapas, por lo que esta autoridad electoral, da por válido dicho requisito.</p>
<p>III. Los medios para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política</p>	<p>Se tiene por satisfecho el requisito, toda vez que:</p> <p>De lo expuesto en el programa de acción presentado por la asociación, se advierte lo siguiente</p> <p><i>“Necesitamos que las personas se sientan representados por las ideas no por las personas que puedan comprar voluntades, o por la dádiva, construir una participación democrática nos conduce a un ambiente de paz, respeto y de seguridad entre los ciudadanos libres.</i></p> <p><i>Una forma de contribuir con la vida política de nuestro estado es formar ideológicamente a nuestros militantes, con conductas y valores cívicos, promoviendo el respeto a todas y a todos.</i></p> <p><i>Tenemos que transmitir a los ciudadanos, que es necesario, que los gobernantes de elección popular tengan un perfil universitario, que tengan conocimiento de cómo pueden generar planes y programas, para tener un gobierno eficiente.” (sic)</i></p>

Conforme el análisis previo, esta autoridad electoral considera que la organización solicitante, ha colmado los requisitos legales previstos en los artículos 33 y 34 del Código, así como lo previsto en los artículos 7,



8, 15, 16 y 19 del Reglamento y está en condiciones de continuar con el procedimiento de registro de Agrupaciones Políticas Locales a que hacen referencia los artículos 23 al 37 del citado Reglamento.

Además y derivado de las tablas antes mencionadas, y toda vez que no se advierte en los estatutos presentados por la asociación, establezca una Asamblea General u órgano equivalente, para dar cumplimiento a lo establecido Artículo 34, apartado A, del Código, fracción V, inciso a), "Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes: a) Una Asamblea General o equivalente" y garantizando su derecho político electoral de asociación, este órgano colegiado considera que debe requerirse a la organización ciudadana, "Movimiento Estatal del Sur A.C", para que, a más tardar el 6 de marzo de la presente anualidad, proceda a subsanar las observaciones citadas con antelación.

35. Que los artículos 24 y 25, del Reglamento, establecen que, dada la cuenta a la que se refiere el artículo 23 del citado Reglamento, la DEAP solicitará a las organizaciones que continúan con el procedimiento de registro dentro de los tres días hábiles posteriores a la sesión de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, a efecto de que éstas señalen el calendario con los días, hora de inicio de asamblea de conformidad con el artículo 4, del Reglamento, así como el domicilio de los inmuebles sedes de las asambleas distritales; asimismo, deberán señalar el nombre de las personas que fungirán como responsables de la organización de las asambleas.

La DEAP resolverá y notificará a las asociaciones, la procedencia, en su caso, del calendario de fechas, horarios y sedes de las asambleas distritales constituyentes.

Además, la asociación en todo momento deberá observar el protocolo sanitario aprobado como anexo del acuerdo IEPC/CG-A/061/2022, y garantizar durante el desarrollo de sus asambleas o reuniones la seguridad sanitaria de los asistentes, mediante el uso de cubrebocas y gel desinfectante al ingreso y desarrollo de las mismas.

Para la celebración de la asamblea en Frontera Comalapa, cabecera municipal del Distrito 10, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, consultará a las autoridades necesarias sobre las circunstancias sociopolíticas y de seguridad en el Municipio, a efecto de la celebración o no de la asamblea en esa cabecera Distrital.

36. **DE LA VISTA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO CONTENCIOSO.** Que derivado del informe del INE sobre la compulsión a las afiliaciones presentadas por la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C." referida en el considerando 34 y del que se advierte la existencia de 13 personas que fueron presentadas como afiliadas y que sin embargo su estatus es "defunción", lo cual prima facie conlleva una falta de cuidado por parte de la asociación; esta autoridad electoral considera necesario que a fin de resguardar los principios rectores de la función electoral, dar vista a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso con el presente acuerdo a fin de que resuelva en su caso sobre si ha lugar o no a imponer una sanción por dicha irregularidad en las cédulas de afiliación presentadas.
37. Que el artículo 26 del Reglamento establece que las asambleas distritales constituyentes tendrán verificativo del periodo comprendido de la segunda semana del mes de marzo hasta la última semana del mes de mayo, por lo que la DEAP, generará un calendario de dichas actividades mismas que serán dadas a conocer a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.
38. Que el artículo 27, del Reglamento prevé que las sedes de las asambleas distritales constituyentes serán invariablemente en la cabecera municipal de los distritos electorales uninominales que tiene el estado de Chiapas, aprobados mediante acuerdo INE/CG863/2016, conforme lo siguiente:

DISTRITO	CABECERA
1	Tuxtla Gutiérrez
2	Tuxtla Gutiérrez
3	Chiapa de Corzo
4	Yajalón



DISTRITO	CABECERA
5	San Cristóbal de las Casas
6	Comitán de Domínguez
7	Ocosingo
8	Simojovel
9	Palenque
10	Frontera Comalapa
11	Bochil
12	Pichucalco
13	Tuxtla Gutiérrez
14	Cintalapa
15	Villaflores
16	Huixtla
17	Motozintla
18	Mapastepec
19	Tapachula
20	Las Margaritas
21	Tenejapa
22	Chamula
23	Villacorzo
24	Cacahoatán

Para tal efecto, la DEAP, con ayuda de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral verificará que los domicilios propuestos como sede de las asambleas, correspondan o estén ubicados en secciones correspondientes a la cabecera distrital de que se trate.

Cabe hacer mención que, para dar certeza y seguridad jurídica no se modifican los distritos electorales establecidos en el artículo 27 del reglamento, toda vez que fue en el mes de octubre de dos mil veintidós que INE aprobó mediante acuerdo INE/CG637/2022, lo relativo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas, y dado que la convocatoria y reglamentos que guían la reglamentación sobre el registro de las Agrupaciones Políticas Locales, fue publicada y difundida a partir del mes de julio del mismo año, los distritos utilizados para las asambleas, serán las estipuladas en el reglamento, toda vez que esto no afecta su desarrollo dado que únicamente se trata de la sede de asamblea y no del lugar de residencia de afiliación.

Para el caso particular del municipio de Frontera Comalapa, en caso de que las circunstancias de seguridad impidan la celebración de la asamblea en dicho municipio, ésta podrá ser reprogramada o en su caso reubicada en otro municipio, en coordinación con la asociación peticionaria, con el fin de garantizar su celebración y seguridad.

39. Que el artículo 28 del Reglamento, establece que, para ser considerada como válida la solicitud de registro como APL, en cada una de las asambleas distritales constituyentes, se verificará la concurrencia y participación de al menos 20 ciudadanas o ciudadanos afiliados, quienes, para efectos del quórum, no



podrán asistir a más de una asamblea distrital, así también se verificará la elección de una delegada o delegado por cada 20 asistentes.

La asociación deberá prever lo conducente a fin de elegir delegadas y delegados de forma paritaria a partir del universo total de las asambleas distritales constituyentes, en aquellos casos que dicho total sea impar, deberá existir una figura más para el género femenino, como se ilustra con la siguiente tabla:

<i>Universo delegadas delegados</i>	<i>de y</i>	<i>Paridad de género</i>
25		13 delegadas mujeres
		12 delegados hombres

Las asociaciones interesadas en obtener su registro como APL, también deben observar que en la designación de sus delegados, el veinte por ciento deben ser personas jóvenes menores de 25 años, y, que los delegados o delegadas designados en los distritos 4, con cabecera en Yajalón; 5, con cabecera en San Cristóbal de las Casas Poniente; 7, con cabecera en Ocosingo; 8, con cabecera en Simojovel; 9, con cabecera en Palenque; 11, con cabecera en Bochil; 20, con cabecera en Las Margaritas; 21, con cabecera en Tenejapa; y 22, con cabecera en Chamula, los cuales fueron determinados con el 40% o más de población indígena de conformidad con lo aprobado por el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG863/2016, la mitad deberán ser indígenas de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

40. Que del contenido de los artículos 32, 33, 34 y 35 del Reglamento, se advierte que concluido el plazo para la celebración de asambleas distritales, la asociación, deberá comunicar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo en cita, la hora de inicio de la asamblea deberá ajustarse a los establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, la fecha y lugar para la celebración de la asamblea general constituyente, debiendo tener verificativo entre la segunda y tercera semana del mes de julio del año anterior a la elección.

A efecto de determinar el quórum para la celebración de la asamblea general constituyente, se verificará la asistencia de cuando menos el 60% de los delegados que integren las listas que se refieren el artículo anterior, contando indispensablemente con la presencia, al menos, de un funcionario designado por el Instituto quien dará de fe hechos, y personal de la DEAP.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción IV, y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, numeral 2, 31, 33, 34, 35, 36, 65, numeral 2, fracción II, numeral 4, inciso n), 67, 71, numeral 1, fracción II, 73, numeral 3 y 74, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 7, 8, 9, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del IEPC; base segunda de la convocatoria aprobada mediante acuerdo IEPC/CG-A/061/2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 34, se declara la procedencia para que la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C.", continúe con el procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales previsto en los artículos 23 al 37 del Reglamento.

SEGUNDO. En términos del último párrafo del considerando 34, se le requiere a la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C." para que subsane las observaciones hechas valer mediante el presente acuerdo, relacionadas con el proyecto de estatutos presentado, que obra como anexo 2, del presente acuerdo.

TERCERO. En términos del considerando 34, se instruye a la DEAP a fin de que notifique a la asociación "Movimiento Estatal del Sur A.C.", el contenido del presente acuerdo.



CUARTO. En términos de los considerados 35, último párrafo, y 38, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que con auxilio de la DEAP, se consulte a las Secretarías General de Gobierno y de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, respecto a la viabilidad de realizar la asamblea en Frontera Comalapa, cabecera del Distrito 10, y en caso de que las circunstancias sociopolíticas y de seguridad impidan la celebración de la asamblea en esa cabecera distrital, ésta podrá ser reprogramada o realizarse en otro Municipio de ese mismo Distrito, en coordinación con la asociación peticionaria, con el fin de garantizar su celebración.

QUINTO. En términos del considerando 36, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que dé vista a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso del presente acuerdo a fin de que resuelva en su caso sobre si ha lugar a imponer una sanción por irregularidades en las cédulas de afiliación presentadas por la asociación

SEXTO. En términos del considerando 35, se instruye a la DEAP a fin de que solicite a la organización "Movimiento Estatal del Sur A.C.", el calendario con los días, hora de inicio, persona responsable, datos de contacto y domicilio de los inmuebles sedes de las asambleas distritales, debiendo hacerles de conocimiento la obligación prevista en el artículo 27 del Reglamento.

SÉPTIMO. Se instruye a la DEAP para que, con auxilio de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, publique el contenido del presente acuerdo, así como la información de las organizaciones que continúan con el procedimiento de registro de agrupaciones políticas locales, en el microsítio habilitado para tal efecto, disponible en: <https://www.iepc-chiapas.org.mx/partidos-politicos/168-agrupaciones-politicas-locales>

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el contenido del presente acuerdo al INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

NOVENO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

DECIMO. En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

DECIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DEL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

OSWALDO CHACÓN ROJAS

**EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL**

MANUEL JIMÉNEZ DORANTES





Documento: IEPC/CG-A/009/2023

Sello Digital: C1505206-3804-486F-9B05-63C2703D8451

FIRMAS

Firmado por: MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-SECRETARIO EJECUTIVO

Fecha de firma: 2023-03-06T13:39:00

Serie: 024280

Firma: rjub6f8XrMGy9/WbEpgFxr/mYup9Ns5NTLjFLCeE5zUAcr+OsCAvJTDyYLPzxAWykk41Sah3ukOEi0slGvPPYD0i0QuVw19waopfE/4Wl7zNVS134qnXTjhgms5RPYGhhilmr92i49L3rDAR2Jmf1zX8sOz/BUtRSE8AeYcMLM=

Firmado por: OSWALDO CHACÓN ROJAS.-Consejero Presidente

Fecha de firma: 2023-03-06T13:12:00

Serie: 02797e

Firma: pLYLxnuIvN2EhPhy5PJSswPHVsKDDP6+a8oa3vFR4jHBpsolaUb7r7roTUFxKZyk6PULVuksqU9T5koKZ3hhH0xDK+TSDf8fAlvZmLN2Wzgy9WhhV3osxM5RZJ1L20cbeskAhdNwhJ1Bjz9AH19QwEtjBBje2bDEblsx3iVWA=
